



**INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN
RELACIÓN CON EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS, SOBRE EL PROYECTO DE
DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA
COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ARAGONÉS DE
APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA.**

Con fecha 22 de abril de 2021, se solicitó informe desde este centro directivo a la Secretaría General Técnica de este Departamento, referido al proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la composición y organización del Consejo Aragonés de Aprendizaje a lo largo de la vida adulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Posteriormente, con fecha se procedió a solicitar informe sobre dicho proyecto de decreto a la Dirección General de Servicios Jurídicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tanto la Secretaría General Técnica de este Departamento como la Dirección General de Servicios Jurídicos emitieron los correspondientes informes preceptivos en relación con el proyecto normativo referenciado.

Una vez procedido a su estudio, y en relación con los mismos, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

1. Respecto al informe emitido por la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA:

- En la parte expositiva, en el párrafo noveno se elimina la alusión a *estos principios*, al no hacerse mención a ningún principio en los párrafos precedentes.
- En el párrafo undécimo de dicha parte expositiva, se añade la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, según lo exigido en el segundo inciso del apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Respecto a la sugerencia de modificación de la delimitación establecida como objeto del decreto en el artículo 1, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, se mantiene lo establecido en el mismo, en consonancia con el título del proyecto de decreto. Siendo además que el artículo 36 de la citada ley habla de composición y funcionamiento. Asimismo, el artículo 2.2 (actual art. 6.4) establece la posibilidad de elaborar un reglamento interno de funcionamiento, que se aprobará en un futuro, mediante el cual se concretará su funcionamiento. No obstante, se considera apropiado mantener la palabra organización en el objeto del decreto, ya que en dicho proyecto se organiza el Consejo, al establecer su composición y sus funciones



- Se elimina el apartado dos del artículo 2, referente a las normas a las que ha de adecuarse el régimen de funcionamiento del Consejo, trasladándose al artículo 6.4., y se elimina del título del artículo 2 la referencia al régimen jurídico.
- En el artículo 3 e) se sustituye la remisión al Gobierno de Aragón para proponer medidas e iniciativas por la remisión al departamento competente en materia de educación no universitaria
- Se procede a ubicar en el punto h) del artículo 4.1, referido a la composición del Consejo, la vocalía correspondiente a la persona representante de la unidad competente en materia de educación permanente, en lugar de en el punto s).
- Se procede a corregir en el artículo 4.1 m) (actual punto n), el último inciso, sustituyéndose *designadas* por *propuestas*. De igual forma se procede en los puntos n), o), p) y s) del mismo artículo (actuales ñ), p), q) y h).
- El apartado 2 del artículo 4 se incorpora al artículo 5, concretamente en el apartado 4.
- Se sustituye en el artículo 4.2 (actual artículo 5.4) la expresión *se atenderá* por *se garantizará*, en la línea de la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Se modifica la redacción del artículo 5, tal y como propone el informe de la Secretaría General Técnica, que queda redactado como sigue:

Artículo 5. Nombramiento y cese.

- 1. La persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria designará a las vocalías titulares y suplentes, de acuerdo con las personas propuestas por la persona titular de la dirección general competente en materia de educación permanente o por las entidades, órganos e instituciones a las que representen según lo establecido en el artículo 4.1.*
- 2. Para las vocalías señaladas en los apartados m), o), r) y s) del artículo anterior, se tomarán en consideración las candidaturas de las personas que se puedan postular por parte de las correspondientes instituciones y entidades. Su nombramiento será propuesto por la persona titular de la dirección general competente en materia de educación permanente. En el caso de que para alguna vocalía no haya postulaciones, esta quedará vacante.*
- 3. Se procederá al nombramiento de suplentes de la vicepresidencia, secretaría y todas las vocalías por el mismo procedimiento.*
- 4. En el nombramiento de los miembros se atenderá el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- 5. La duración de los nombramientos será de cuatro años, renovable por igual periodo de tiempo. Transcurrido dicho plazo y hasta que no se produzcan nuevos nombramientos o renovaciones, los miembros del órgano continuarán en funciones en sus respectivos cargos, que desempeñarán en plenitud de derechos y obligaciones. La renovación de los miembros se producirá de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento.*
- 6. Serán causas de cese, en su caso, las siguientes:*
 - a) Transcurso del plazo de nombramiento, o en su caso, renovación.*
 - b) Renuncia expresa.*
 - c) Condena por delito, inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o incapacidad declarada en virtud de sentencia firme.*



- d) *Petición de la institución o entidad que propuso su nombramiento.*
 - e) *Incumplimiento grave de sus deberes.*
 - f) *Pérdida de la condición en cuya consideración fue nombrado.*
 - g) *Cualquiera otra prevista legalmente como causa de incapacidad.*
7. *En el caso de que algún miembro sea cesado, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido, siendo el nuevo miembro nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.*

- En relación con la propuesta de la Secretaría General Técnica de incorporar, para facilitar el funcionamiento del Consejo, la regulación de las segundas convocatorias en el artículo 6, ello será objeto de regulación posterior en el reglamento interno de funcionamiento que se apruebe, como se ha señalado anteriormente.
Además, se modifica la redacción dada al apartado 2 de este artículo, dado que repetía lo establecido en el artículo 8, remitiendo, por tanto, al mismo.

- En el artículo 7.5, se precisa que los días serán hábiles.

Respecto a la adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, se procede a eliminar la cursiva de las disposiciones finales.
Asimismo, se divide en dos apartados la disposición derogatoria.

En cuanto a las correcciones gramaticales, ortográficas y de redacción efectuadas, se modifica, en la parte expositiva la palabra *derogar* del párrafo séptimo por *sustituir*.

- Asimismo, se añade, en el párrafo octavo de la parte expositiva la palabra *adulta* al final del mismo.

- En la fórmula aprobatoria se añade al nombre del Consejo Consultivo, *de Aragón*.

- En el artículo 3 se cambia la palabra *competencias* por *funciones* y en el punto h) se sustituye *desarrolle* por *desarrollen*.

- Se elimina del artículo 4.1 j) el adjetivo *correspondiente* (actual *punto k*) y en el punto k) (actualmente punto l) se sustituye la expresión *dentro* por *en el ámbito*.

- El artículo 4.3 (actual 4.2) queda redactado como sigue: *En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, el presidente/a será sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicepresidente/a.*

- Se sustituye la palabra *para* por *hasta* en el artículo 5.6 (actual 5.7).

- Se procede a escribir Administraciones Públicas con ambas iniciales en mayúsculas en el artículo 9.3.

- Por último, la disposición final primera (actual disposición final segunda) se redacta de la forma siguiente: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón*.



2. En relación con el informe emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS:

En la parte expositiva, se sustituye en el artículo 5.1, por ser incorrecta gramaticalmente, la expresión *designar a las vocalías* por *designar las vocalías*.

Asimismo, y por el igual motivo, se sustituye en el artículo 5.4 la expresión *se atenderá el principio* por *se observará el principio*.

En el artículo 9.2 se modifica en el inciso final *algún miembro por uno de sus miembros*.

A la fecha de la firma electrónica.

La Directora General de Planificación y Equidad.

Ana Montagud Pérez.

P.S. Estela Ferrer González, Secretaria General Técnica

(Orden de 14 de agosto de 2019, de régimen de suplencias).